



Auto No. 0119

Coconuco, Puracé ©, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MANLIO GARCÉS BOLAÑOS.
Radicado: 19-585-4089-001-2020-00011-00.

Teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo electrónico institucional del Despacho, dentro del asunto de la referencia, por parte de la apoderada Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación No. 725021740075193.

Por lo anterior, este Despacho Judicial procede a dar aplicación a lo establecido en el Art.461 del C.G.P., dentro del presente asunto; por lo que,

Para resolver, SE CONSIDERA:

Se adelantó un proceso singular de mínima cuantía, que tiene como parte ejecutada al referido demandado, en que se dispuso librar mandamiento ejecutivo a favor de la entidad demandante.

Ante el Despacho de este Juzgado, con fecha 23 de mayo de 2023, ha sido allegada la solicitud infrascrita por el Dr. DAVID REALPE MORA, en su condición de Apoderado General para efectos Judiciales de la entidad demandante.

La anterior solicitud de terminación por pago total de las obligaciones dentro del presente proceso es coadyuvada el 13 de junio de 2023, mediante memorial enviado desde su correo, por la señora apoderada Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, manifestando que se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El Art. 461 del C.G.P, permite la terminación del proceso por pago, cuando la obligación se cancela totalmente y en el caso que nos ocupa ello ha sucedido, por lo que se deberá declarar terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de la medida previa solicitada y el archivo definitivo del mismo.

Tenemos entonces, que se cumple con las exigencias de la referida normatividad legal vigente y es pertinente acceder a lo solicitado por cuanto ha ocurrido el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Respecto del desglose del pagaré se realizará a solicitud del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, radicado bajo el número interno del Despacho 19-585-4089-001-2020-00011-



00, seguido en contra del señor MANLIO GARCES BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.502.188, siendo parte demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial; por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION; de conformidad con lo anteriormente expuesto y al cumplirse con las exigencias del Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Disponer, previa solicitud del demandado, el DESGLOSE y entrega a la parte demandada del original del pagaré No. 021746100003978, que contiene la obligación No. 725021740075193, dejando en el expediente copia simple del mismo.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 3 de marzo de 2020, que fueran ordenadas mediante oficio No. 0131 de marzo 3 de 2020. **Oficiese por Secretaria para su cumplimiento.**

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHIVASE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE:

El Juez.

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2020-00011-00.
WHCO/whco.